

das las iglesias hasta los confines de la tierra, sino para no poner á su vigilancia, á su solicitud y á sus paternales cuidados por ellas, otros límites que los de las iglesias mismas.

Cómo, por razon de su oficio, debe el Papa escoger y confirmar los obispos.

Así es que, si por la supremacía y universalidad de la autoridad que goza el Papa en la Iglesia, tiene el derecho de confirmar los obispos, como acabamos de ver, por la inmensidad del oficio ó cargo que es anejo á dicha autoridad, está tambien obligado á cuidar que no ascienda al episcopado alguno que no sea escogido por él mismo, ó á lo ménos previamente aprobado con conocimiento de causa: deber que, siendo impuesto por el mismo Dios, no hay sobre la tierra quien pueda dispensarlo ó estorbarlo, sin incurrir en la justa ira del Señor y en sus terribles castigos.

Universalidad del oficio del Papa con respecto á toda la Iglesia y á los pastores mismos de ella, reconocida por san Bernardo y otros Padres.

El Papa está encargado de todo el rebaño por la voluntad de Jesucristo, sin que deba sustraerse de su vigilancia la mas mínima porcion de él retirada en los últimos términos de la tierra, y es obligado á cuidar y dar cuenta al Señor, no solo de todas las ovejas, sino tambien de sus pastores: *Pasce agnos meos; pasce oves meas*. San Bernardo, cuyas palabras cito con tanto mas agrado cuanto mas suele abusarse de algunas expresiones suyas, truncadas y extraviadas de su verdadero sentido, explica esto admirablemente, cuando (en el libro II de *Consideratione*, cap. VI) decia al papa Eugenio III: « Tú eres el príncipe de los obispos, tú el

heredero de los apóstoles.... Tú eres á quien se entregaron las llaves, á quien se confiaron las ovejas. Es verdad que hay otros porteros del cielo y otros pastores de rebaños. Mas tú lo eres tanto mas gloriosamente, cuanto es mas diferente uno y otro de estos nombres que sobre los otros recibiste en herencia. Aquellos tienen los rebaños que se les han señalado, cada uno el suyo. A tí se te han encomendado todos; á tí solo, como uno solo; no de las ovejas únicamente, sino tambien de los pastores: tú solo eres pastor de todos. » Bossuet, á quien citamos en la primera Sección, en su famoso sermón *sobre la Unidad*, establece, con la autoridad de san Euquerio de Leon (1), que « los obispos son pastores respecto de sus pueblos, y ovejas respecto del Papa. »

El Papa no podría hoy desempeñar este oficio ni responder á Dios de las iglesias, sin actuar por sí mismo la confirmacion de los obispos, y conocer previamente las cualidades de los electos.

Si pues el Papa, no solo como cabeza, sino tambien como vicario de Dios en la tierra, está encargado de toda la Iglesia y de todos sus pastores, se sigue evidentemente que no debe haber pastor ú obispo en parte alguna de la tierra, por remota que sea, que, cuando no sea elegido por él mismo, reciba el cargo de una diócesis sin su conocimiento y autorizacion, como un derecho y al mismo tiempo un deber inherente al oficio de primado, y á su responsabilidad de todas las iglesias de la cristiandad. Porque, si en alguna se constituyeran sin su previo conocimiento, examen y aprobacion, ¿ cómo podría impedir que en lugar de pastores

(1) S. Eucher. Lugdun. *Homil. in Natal. Apost.* apud Bibliothec. vet. Patrum, tom. VI.

que apacentasen la grey, entrasen lobos que la escandalizaran y perdieran? ¿Cómo responderia á Dios de los males irreparables que estos harian en poco tiempo, y ántes de que llegaran siquiera á su noticia, especialmente en las iglesias distantes?

Es verdad que en los primeros siglos los Papas se descargaron de este peso, ó mejor diremos, lo partieron con otros prelados inferiores, aunque jamas sin dejar de velar sobre su conducta en este punto, como veremos en adelante. Mas pasaron aquellos tiempos felices, y siguiéronse otros muy diversos, en que este mismo oficio y solicitud de todas la iglesias y de todos sus pastores, que pesa sobre los Papas, los obligó imperiosamente á reasumir en sí la confirmacion de los obispos, como veremos igualmente en lo sucesivo. Despeñándose luego los siglos de herejía en herejía, de errores en errores, de atentados en atentados contra la Iglesia de Dios y contra la autoridad que de él ha recibido, ha llegado á ser extrema la necesidad de que el Papa, por sí mismo y con previo conocimiento de los electos, confiera ó niegue el episcopado; ; mayormente en la época desastrosa en que vivimos, cuando el error revestido de mil formas bellas, el solapado jansenismo cubierto con la máscara hipócrita de virtud y de zelo por los antiguos cánones, y el impío y audaz filosofismo, íntimo aliado de aquel, han llegado por desgracia á contaminar una parte del santuario mismo, y dirigen hoy sus baterías, con mas ó ménos cautela, á anarquizar y destruir por sus cimientos la religion de Jesucristo, y la Iglesia católica, su única depositaria!

Si bastara dar parte al Papa despues de instituidos los obispos por el metropolitano.

No ha faltado quien opine que, despues de instituidos los obispos por el metropolitano, basta dar cuenta de

lo hecho á la sede apostólica. Mas esto, si se hiciera, á mas de ser un atroz insulto á la suprema autoridad de la Iglesia, y un despojo violento de los derechos y prerrogativas del primado, por cuyo motivo fuera *ipso jure* nula la institucion, como veremos en su lugar, seria por otra parte la cosa mas inútil é infructuosa del mundo. Porque, ¿A qué serviria el aviso dado á la Santa Sede de la institucion y consagracion hecha por el metropolitano? ¿Seria para que la ratificase? Pero ¿cómo podría ratificarla, sin el libre exámen y aprobacion de las cualidades del electo, que, despues de confirmado y consagrado, se exigiera ya por la necesidad y la fuerza? ¿Seria para que la rechazase si lo hallaba por conveniente, y separase del ministerio, como debia hacerse, á un intruso que solo por el hecho de haberse ordenado contra las reglas de la disciplina vigente, aun prescindiendo de sus otras cualidades morales, se habia hecho indigno del episcopado? Mas puede asegurarse sin la menor duda que en tal caso serian desobedecidos los mandatos de la silla apostólica. Las pasiones, entónces, las opiniones erróneas y extraviadas, los intereses de cuantos habrian contribuido á la elevacion del intruso, el espíritu de partido y de rebelion, que solo pudo empezar á producir este atentado, todas estas causas, digo, y otras semejantes acabarian por burlarse de cuantas providencias y anatemas salieran de Roma: en una palabra, se consumaria el cisma en aquella iglesia. El que con tanto escándalo perpetró la iglesia de Utrecht, y que á pesar de los continuos anatemas de la silla apostólica dura ya por mas de un siglo, no comenzó sino por un hecho semejante, es decir, por la institucion del obispo de Harlem hecha por él que se decia metropolitano de aquella provincia, y noticiada despues al Papa segun el dictámen del célebre jansenista Van Espen, cuya refutacion reimprimi-

remos al fin de este Ensayo ; y es una prueba perentoria de lo que acabamos de decir.

Expresa declaracion del santo concilio de Trento sobre la materia.

Ultimamente, el santo y ecuménico concilio de Trento ha reconocido formalmente esta íntima é inseparable union que hay entre la solicitud que el romano pontífice debe á la Iglesia universal por razon de su oficio, *ex munere sui officii*, y la provision de obispos en todas las iglesias : en cuya virtud le recomienda el mas diligente cuidado en su institucion, como una de las mas graves incumbencias de su ministerio ; y sobre todo le recuerda la tremenda cuenta que Dios le pedirá por la introduccion de malos obispos. Oigamos sus palabras (en la ses. XXIV, cap. I de Reformatione) : *Nihil magis Ecclesiae Dei esse necessarium, quam ut beatissimus romanus pontifex, quam sollicitudinem universae Ecclesiae ex munere sui officii debet, eam hic potissimum impendat, ut... bonos maxime, atque idoneos pastores singulis ecclesiis praeficiat: atque eo magis, quod ovium Christi sanguinem, quae ex malo negligentium.... pastorum regimine peribunt, D. N. Jesus Christus ex manibus ejus sit requisiturus.*

No, no es esta una potestad adquirida con el tiempo, mucho ménos una potestad usurpada, como osan decir los enemigos del primado apostólico. Es inherente al ministerio, y le acompaña en todas las edades, sin que pueda nunca desapropiarla, ora ejerza él mismo sus funciones, ora se ejerzan por otros á su nombre, como en los primeros siglos : porque tal es el carácter del gobierno supremo, el cual permanece siempre íntegro y activo bajo todas las formas y sistemas diversos que se adopten en práctica. Pronto daremos una ojeada sobre los hechos y sucesion de estas formas y sistemas, que harán mas perceptible esta doctrina.

§ III.

TERCERA PRUEBA. — *La unidad de la Iglesia.*

La unidad que, como dijimos ya, estableció Jesucristo por carácter esencial de su Iglesia, es por último el firme fundamento del derecho único y privativo del romano pontífice á instituir los obispos. Siendo la Iglesia un cuerpo visible, esta unidad pide un solo poder visible que dé movimiento á todos los miembros, á quienes lo comunique por medio de ciertos resortes. « De todas mis ovejas, dijo el Señor, se hará un solo rebaño visible, *fiet unum ovile.* » ¿ Y cómo ? Estando á su frente un solo pastor visible que, así como deberá cuidar de todas, operará sobre todas : *unus pastor.*

Cómo se funda en la unidad de la Iglesia el derecho del romano pontífice á instituir los obispos.

San Cipriano (1), y despues de él san Optato de Mileva (2) y otros Padres, nos enseñan que el primado se dió á san Pedro, y se trasmitió á sus sucesores para establecer la unidad de la Iglesia. De donde se infiere que todo derecho sin el cual no podria mantenerse esta unidad es propio y privativo del primado apostólico ; y tal es el que atribuimos al Papa de instituir los obispos en toda la Iglesia. La Iglesia, como toda otra sociedad, no será una, si todos los poderes que hay en ella no emanan de uno solo, ó si cada cual halla su origen en sí mismo, con independenciam de otro cualquiera. Así

(1) *Primatus Petro datur ut una Christi Ecclesia, et cathedra monstratur.* (Lib. de Unit. Eccles.)

(2) *Bono unitatis beatus Petrus... et praeferi apostolis omnibus meruit, et claves regni caelorum communicandas ceteris accepit* (Lib. VII, contra Parmenion., n. 3.)

como, si no parten todas las líneas de un solo centro á la periferia, sino de muchos separados entre sí, el círculo no será uno, sino tantos, cuantos sean los puntos que arrojen sus radios para formar con sus extremidades otras muchas circunferencias, excéntricas las unas de las otras. Luego el poder de instituir los obispos, que por algun tiempo anduvo en muchas manos, es decir, en las de los patriarcas, metropolitanos, etc., era necesario que emanase de uno solo, sopena de disolverse la unidad. Y ¿cuál es, sino el Papa, este solo y único poder instituido por Jesucristo para ser el centro y anillo de la unidad? Es consiguiente pues que al Papa propia y privativamente corresponde el derecho de instituir los obispos.

El mismo san Cipriano no creia que pudiese salvarse este carácter de unidad, si no es profesando como una verdad emanada de la prerogativa de la cátedra de san Pedro la máxima que de ella «desciende en todos tiempos el orden y forma de la Iglesia y la ordenacion de los obispos.» *Inde [id est, de Petro] per temporum et successionum vices «episcoporum ordinatio,» et Ecclesie ratio decurrit* (1). Bossuet confiesa la influencia de este principio conservador de la unidad, aun en el poder mismo episcopal. Recordemos aquí sus palabras, que citamos en otra parte (2). Comparando al Papa con los obispos: «Todos reciben, dice, el mismo poder, mas no en el mismo grado, ni con la misma extension. Jesucristo comienza por el primero, y en este primero él forma el todo, y desarrolla con orden lo que puso en uno solo... á fin de que sepamos que la autoridad eclesiástica primeramente establecida en uno solo, no se ha difundido sino con condicion de ser reducida al

(1) S. Ciprian. ep. XXVII de *Lapsis*.

(2) Bossuet, *serm. de la Unid.* part. 1.

principio de su unidad, y que todos aquellos que hubiesen de ejercerla, deban mantenerse inseparablemente unidos á la misma cátedra.» En esto se funda la sujecion de los obispos á las reservas y restricciones que el Papa les haga del poder episcopal que ejercen en sus diócesis. Ahora pues, si aun este poder, sin embargo de ser propio del episcopado por institucion divina, fué preciso, segun el pensamiento de Bossuet, que se pusiese primero en solo el primado, y de allí se difundiese á los obispos para reducirlo al principio de la unidad, ¡cuánto mas debió ponerse en solo el mismo primado el poder de instituir los obispos, que por derecho divino jamas se difundió á los patriarcas ni á los metropolitanos!

Inamisibilidad de este derecho del Papa por la dilatacion de la Iglesia cristiana.

Es tan visible la influencia de la unidad de todo el cuerpo en el derecho de la cabeza á instituir las principales autoridades gubernativas de cada una de sus partes, que, por sola esta razon, dejando á un lado otras, en suposicion de que la Iglesia de Dios se limitase á los confines de un solo reino ó provincia, como la antigua sinagoga, á nadie se le hubiera ofrecido dudar que la institucion de los obispos perteneciese al sumo pontífice, cabeza de todos. De donde es forzoso concluir que, si la dilatacion de la Iglesia cristiana, si los consejos de la prudencia y máximas de buen gobierno, segun la exigencia y utilidad del tiempo, indujeron á depositar en algunos prelados subalternos que al intento se crearon, una parte de la autoridad del pontífice sumo, fué sin perjuicio ni menoscabo de sus primitivos é imprescriptibles derechos; y que la autoridad ejercida un tiempo por tales prelados se derivaba y

emanaba de la primera, segun lo pedia el principio de la unidad, como el arroyo de la fuente, ó como los rayos salen del sol, conforme á las expresiones de los Padres antiguos reproducidas por Tomasino; el cual, sin embargo de los miramientos que tenia á las nuevas máximas del clero galicano, tan poco favorables á las prerogativas del primado, confiesa que á esta semejanza proceden los derechos, privilegios y preeminencias que tengan algunos obispos sobre otros, llámense metropolitanos, primados ó patriarcas (1).

Ejemplo tomado sobre la materia de los primeros magistrados de un reino ó de un imperio.

Suponed por un instante que los patriarcas, primados y metropolitanos tengan de sí mismos y por su propia autoridad la facultad de crear obispos en sus respectivas provincias ó territorios, y destruiréis la unidad. Esta no puede ciertamente conservarse, sino mediante el enlace y compaginacion de los miembros con la cabeza, por el vínculo de la dependencia con respecto á ella. Así es que en un reino ó imperio cualquiera, si los primeros magistrados de los departamentos ó provincias se arrogan el derecho de dar los empleos subalternos, no á nombre del soberano y por la comunicacion de su poder, sino de sí mismos y por su propia autoridad, desde entónces dividen el estado, haciéndose independientes.

Tristes experiencias en la Iglesia misma comprueban demasiado esta verdad. Los grandes patriarcas de Oriente, que en otro tiempo fueron revestidos de singulares prerogativas y autoridad sobre los preladados de varias regiones, desconociendo su origen debido al supremo

(1) Tomasino. *Antig. y nuev. discip.*, tom. I, lib. I, cap. XIV.

poder de la silla apostólica, se entregaron á la ambicion, quisieron rivalizar con el Papa mismo, y dividiendo así la Iglesia, se precipitaron en el cisma mas deplorable. Tan cierto es que el derecho propio y originario que reconocemos en el Papa de instituir los obispos, es á un tiempo consecuencia y garante de la «unidad católica.» Por eso no es de estrañar que, despues del cisma del Oriente, causas de naturaleza semejante, y otras de muy prudente economía, que explicaremos en adelante, obligasen á recoger de manos de los metropolitanos las facultades que en un tiempo se les habian concedido, y entre otras la de confirmar los obispos, concentrándolas en el punto y fuente de donde habian salido.

CAPITULO SEGUNDO.

DERIVACION DEL DERECHO PRIVATIVO DEL PAPA PARA CONFIRMAR LOS OBISPOS A LAS AUTORIDADES SUBALTERNAS DE LOS PATRIARCAS, PRIMADOS, ARZOBISPOS Ó METROPOLITANOS, QUE DE SU CONSENTIMIENTO LO EJERCIERON UN TIEMPO EN LOS CONCILIOS Ó FUERA DE ELLOS.

Esta derivacion no es mas que un corolario de lo que hasta aquí hemos dicho. Pero conviene ilustrarla mas, dando una ojeada rápida sobre el origen de estas magistraturas subalternas de la Iglesia, y el plan que desde el tiempo de los apóstoles se propuso la Iglesia en su creacion y atribuciones. Entre tanto bastará un breve raciocinio, que en su misma simplicidad lleva la mas perfecta conviccion de la verdad que hemos propuesto; y es el siguiente.